



CONVENIO PUBLICITARIO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO – ISTLA – Y LA ASOCIACIÓN DE FUTBOL PROFESIONAL DE IMBABURA – AFI

COMPARCIENTES:

En la ciudad de Ibarra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura**, representado por el señor Nelson Rene Aguirre Narváez, en su calidad de presidente y con plena autorización del Directorio para suscribirlo; a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará como "**AFI**"; y, por otra parte el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA"**, legalmente representado por la **Mgtr. María Emperatriz Fuertes Narváez Phd.**, en su calidad de Rectora del Instituto, quien en lo posterior se le denominará como "**ISTLA**", quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero - ISTLA:

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo N° 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.



Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura - AFI:

Mediante convenio de cooperación, el mismo que tiene por objeto la entrega de la administración y uso del Estadio Olímpico "Ciudad de Ibarra", por parte del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra a la Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura.

La AFI con la finalidad de cumplir con los compromisos deportivos planificados en el Campeonato Nacional de Fútbol Serie B. Super Liga Femenina y Segunda Categoría, requiere impulsar todas las acciones necesarias que permitan fomentar el deporte local, promoviendo de esta forma que las Instituciones o Empresa puedan promocionar mediante vallas publicitarias en el Estadio Olímpico Ciudad de Ibarra en los diferentes campeonatos organizados por la AFI, FEF, LIGA PRO.

La Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura es una entidad de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública que tiene a su cargo la administración del Estadio Olímpico Ciudad de Ibarra, entre otros y por tanto es la responsable de su mantenimiento y de facilitar su uso.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero ISTLA, requiere promover su Institución Educativa mediante vallas publicitarias en el Estadio Olímpico Ciudad de Ibarra.

La **AFI**, proporcionara un espacio físico para que se instalen 4 (CUATRO) vallas publicitarias en el sector de Preferencia (fosa) junto a la publicidad de Banco Pichincha y 1(UN) espacio de 25 mts. cuadrados en las paredes del exterior del Estadio Olímpico Ciudad de Ibarra.

La Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura, se compromete a pasar la publicidad de la Institución Educativa durante el desarrollo de las programaciones deportivas en el Marcador Electrónico.

El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero ISTLA, se compromete cancelar por una sola vez la cantidad de **\$. 5.000, 00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) más IVA**; los mismos que deberá ser cancelados en las oficinas de la AFI o depositar en la cuenta corriente Nro. **3108634204** del Banco Pichincha a nombre de la Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura, Ruc: **1091700049001** y enviar un verificador vía WhatsApp (0989098625).



TERCERA.- CUMPLIMIENTO.

Hoy las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones reciprocas que contraen en este instrumento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

CUARTA.-VIGENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio, tiene plena vigencia a partir de la suscripción del presente documento hasta el 31 de diciembre del 2025, pudiendo renovarse año tras año.

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas procedentes, a las que en forma expresa se someten, por así convenir a sus intereses y en fe de ellos suscriben.

QUINTA.-DOMICILIO, PROCEDIMIENTO Y JURISDICCIÓN.

En el caso que las controversias no puedan ser solucionadas a través de la mediación, las partes renuncian a su domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Ibarra

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá finalizar en forma anticipada por las siguientes causales:

- a. Por decisión de una de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta (30) días de anticipación;
- b. Por causa de fuerza mayor que, por mutuo entendimiento que haga imposible su cumplimiento;
- c. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes; y,
- d. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo estipulado en la **Cláusula Cuarta**;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos; y,
- d. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de lo estipulado en la **Cláusula Segunda** del presente convenio.



Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio; para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- REFORMAS.

Cualquier modificación o reforma al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán, previa comunicación, realizar las partes dentro del marco legal, mediante adendum modificatorios correspondientes.

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, ampliadas o anuladas con las debidas justificaciones de la parte sugerente, a través de una propuesta que presentada, estudiada y aceptada por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha en la que se pretenda implementar los cambios solicitados.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas y comunicadas a las partes con un término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Tanto el **ISTLA** como la **AFI**, convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio será considerada confidencial. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.

AFI.- Avenida Jaime Roldós, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, contacto: 062 641 380 / correo electrónico: afi@fef.ecuafutbol.org .

El **ISTLA**.- Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros- frente a Distribuidora Hernández, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Correo electrónico: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec , contactos: 062 512 219 Ext. 100 – 104 / 0997515043.



TECNOLÓGICO
LICEO ADUANERO



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Sr. Nelson Rene Aguirre Narváez
PRESIDENTE AFI



Mgtr. María Imperatriz Fuentes Phd
RECTORA DEL ISTLA



